



No.023-2021

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTO DE CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (484) LICENCIAS (PROCESSOR, VALUE UNITS, PVU) DEL SOFTWARE DE RESPALDO Y RESTAURACIÓN DE INFORMACIÓN IBM SPECTRUM PROTECT

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.436-12/2020, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 28 de diciembre de 2020; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, la señora **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1955-03426, actuando en mi condición de Apoderada General de la sociedad **GBM DE HONDURAS, S.A.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No.32, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el 6 de diciembre de 1952, ante los oficios del Notario Carlos Zelaya Galindo, inscrito bajo el No.49 del Tomo 13 del Registro Público de comercio, Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.12, autorizado en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gustavo León Gómez, el 25 de abril de 2014, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 22280 de la Matrícula 70482 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTO DE CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (484) LICENCIAS (PROCESSOR, VALUE UNITS, PVU) DEL SOFTWARE DE RESPALDO Y RESTAURACIÓN DE INFORMACIÓN IBM SPECTRUM PROTECT, el cual se registrá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.
El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.436-12/2020 emitida el 28 de diciembre de 2020 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Contratación Directa No.05/2020 para la contratación del servicio de soporte y actualización de producto de cuatrocientas ochenta y cuatro (484) licencias (Processor, Value Units, PVU) del software de respaldo y restauración de información IBM Spectrum Protect; por el período de dos (2) años comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre 2022.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación de los servicios enunciados en la Cláusula Segunda “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L1,981,864.00)**, que incluye **DOSCIENTOS CINCUENTA Y**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L258,504.00), por concepto de impuesto sobre ventas.

El valor total del Contrato se cancelará en dos (2) pagos de la forma siguiente:

Primer pago: Se cancelará en lempiras, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de los entregables enunciados en la Cláusula Cuarta, numeral 1), inciso c) del presente Contrato y a la presentación a satisfacción de la factura de pago acompañada de solvencia fiscal en los casos que aplique, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones, quien emitirá un informe en el cual se indique si los servicios del presente Contrato están vigentes cubriendo el período del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Segundo Pago: Se cancelará en lempiras, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la presentación a satisfacción de la factura de pago acompañada de solvencia fiscal en los casos que aplique, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “**EL BANCO**”; quien conforme procedimiento indicado en la Cláusula Quinta numeral 6) del presente Contrato emitirá un informe en el cual se indique si los servicios derivados del presente Contrato están vigentes, cubriendo el periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Para efectos tributarios y cuando proceda “**EL BANCO**” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

“**EL BANCO**” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA CUARTA **CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a brindar el soporte técnico y actualización de los productos objeto de este Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

- 1. Servicio de soporte y actualización de producto de cuatrocientas ochenta y cuatro (484) licencias (Processor Value Units, PVU) del software de respaldo y restauración de información IBM Spectrum Protect.**

- a) “EL CONTRATISTA” se obliga a brindar el soporte técnico y actualización de los productos siguientes:**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Cantidad	Descripción de licencias indicadas	Período de soporte y actualización de producto	
		Inicial	Final
416	IBM Spectrum Protect Extended Edition, Processor Value Units (PVUs)	1 de enero de 2021	31 de diciembre de 2022
40	IBM Spectrum Protect for Databases, Processor Value Units (PVUs)		
28	IBM Spectrum Protect for Mail, Processor Value Units (PVUs)		
484	TOTAL		

- b) **“EL CONTRATISTA”** debe ser un representante autorizado del fabricante del producto: software de respaldo y restauración de información IBM Spectrum Protect.
- c) **“EL CONTRATISTA”** debe entregar a **“EL BANCO”** como máximo un (1) mes calendario posterior a la aprobación del Contrato por parte del Directorio de **“EL BANCO”** lo siguiente:
- Original del certificado a nombre de **“EL BANCO”**, indicando que los productos licenciados están bajo el servicio de soporte y actualización de producto por el período comprendido del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2022.
 - Las nuevas versiones o actualizaciones de seguridad del software (pudiendo ser descargadas mediante enlace del sitio web oficial del fabricante) en caso que existan y hayan sido liberadas por parte del fabricante del licenciamiento, brindando además el acceso a nombre de **“EL BANCO”** al sitio oficial del Fabricante en internet para poder descargar el software o documentación correspondiente, sin costo adicional para **“EL BANCO”**.
 - Proporcionar la información del nombre, cargo, dirección de correo y teléfonos de los contactos administrativos locales y detalle de la forma (sistema de ticket del contratista, correo electrónico o call center) de como brindarán el servicio de soporte y actualización de producto contratado.
- d) **“EL CONTRATISTA”** debe contar con personal debidamente capacitado, especializado y con experiencia para brindar el servicio de soporte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- e) El servicio de soporte debe ser realizado a conveniencia y necesidad de “EL BANCO” solicitándolo vía teléfono, sistema de ticket de “EL CONTRATISTA” o correo electrónico, el cual se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT-6), los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (12X7X365), sin costo adicional para el “EL BANCO”.
- f) “EL CONTRATISTA” debe garantizar que el soporte iniciará en un tiempo máximo de cuatro (4) horas, contados a partir del momento en que la falla es reportada por “EL BANCO” vía teléfono, sistema de ticket de “EL CONTRATISTA” o correo electrónico; en caso de severidad 1 (indisponibilidad total del servicio) por problemas del software correspondientes al servicio de soporte y actualización de producto contratado, “EL CONTRATISTA” debe hacer su mejor esfuerzo para corregir el problema en el menor tiempo posible; retroalimentando proactivamente o por requerimiento de “EL BANCO” sobre las gestiones realizadas que evidencie las acciones correctivas correspondientes; si transcurre tiempo sin solución y que a criterio técnico de “EL BANCO” afecta significativamente la operación, será requerida su atención en un tiempo máximo de 48 horas hábiles.
- g) “EL CONTRATISTA” se compromete, cuando sea requerido por “EL BANCO”, a entregar el addendum correspondiente de Certificado de Licenciamiento por Programa a nombre de “EL BANCO” y el enlace para descarga desde el sitio en internet para: software de instalación de seguridad que sean liberadas al mercado por el fabricante, de todos los productos incluidos en el Servicio de soporte y actualización del producto contratado, sin costo adicional para “EL BANCO”.
- h) “EL CONTRATISTA” no debe reducir materialmente el nivel de los servicios proporcionados para programas con soporte (incluyendo parches de seguridad), durante el período de soporte técnico contratado.
- i) “EL CONTRATISTA” debe garantizar el soporte técnico in situ si es necesario, la asesoría técnica vía teléfono, correo electrónico, sistema de ticket o en su defecto la asistencia vía video o teleconferencia (webex, skype, live meeting, etc.) para la resolución de problemas, reportes de "pulgas" (fallas de software), o clarificación de la documentación de los productos bajo soporte.
- j) “EL CONTRATISTA” se compromete cuando sea requerido por “EL BANCO” a validar el correcto funcionamiento de la solución, en lo que

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



corresponde a la realización de respaldo de base de datos del aplicativo, uso adecuado de los parámetros, listado de respaldos, archivados realizados y los que se pueden restaurar, recuperar y otros que **"EL CONTRATISTA"** estime conveniente para el buen desempeño de la herramienta de software sobre el cual se está contratando servicio de soporte y actualización de producto. Dichas visitas pueden llevarse a cabo días de semana, sin interrumpir las operaciones de **"EL BANCO"**.

- k) **"EL CONTRATISTA"** debe brindar de forma local (in-situ) el soporte y configuración del IBM Spectrum Protect a nivel de servidores con sistema operativo Microsoft Windows Server 2012 o superior, a nivel de agente de IBM Spectrum Protect en sistemas "Solaris 10" o superior, SAP, Exchange, Oracle; además a la unidad de administración de librerías de cinta de la marca "SL150 Tape Autoloader" con tecnología LTO6 y superior.
- l) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a brindar servicio a **"EL BANCO"** para asuntos no técnicos durante horas laborables, la cual incluye asistencia para la administración en el sitio IBM, escalamiento en los incidentes, actualizaciones de soporte, actualizaciones de documentación y actualización de programas, sin que **"EL BANCO"** incurra en costo adicional.
- m) **"EL CONTRATISTA"** se compromete a brindar servicio de actualización, migración y configuración de las licencias de IBM Spectrum Protect a nuevos ambientes que **"EL BANCO"** indique, sin que el mismo incurra en costo adicional.

2. HORARIO DE SERVICIO

El servicio de soporte y actualización de producto para el licenciamiento de software debe ser tanto en días y horas laborables como no laborables, fines de semana y días feriados, el cual se realizará en un horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m. (GMT -6), los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (12X7X365), según sea el caso y en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

3. OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- a) Facilitar el transporte del equipo necesario para el personal técnico que se asigne.
- b) El servicio deberá ser prestado por personal técnico debidamente capacitado, especializado y con experiencia para brindar el servicio de soporte, empleado directamente por **"EL CONTRATISTA"** y bajo su vigilancia y supervisión.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.
- d) Tendrá las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- e) Suministrará todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de “EL BANCO”, así como la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a “EL BANCO” de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- f) Mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que “EL CONTRATISTA” designe para brindar el suministro objeto de este Contrato o cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio, deberá acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por “EL BANCO” y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de “EL BANCO”, el cual será proporcionado a “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE ENTREGA

- 1) El entregable indicado en la Cláusula Cuarta numeral i del inciso c) de este Contrato se recibirá en físico en presencia de los representantes de los Departamentos de Tecnología y Comunicaciones y Adquisiciones y Bienes Nacionales de “EL BANCO”; así como, el representante legal de “EL CONTRATISTA” o la persona que este designe por escrito; el resto de entregables identificados con los numerales ii y iii del mismo inciso c) de este Contrato deberán remitirse previamente en correo electrónico al personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones designado por “EL BANCO”; quienes suscribirán el Acta de Recepción Provisional respectiva.
- 2) A partir del día hábil siguiente en que “EL CONTRATISTA” haya presentado los entregables de este Contrato (inciso c) de la Cláusula Cuarta), el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para verificar el cumplimiento de las condiciones de los mismos y en el sitio web del fabricante que los servicios de acceso para el soporte y actualización de producto derivados del Contrato están vigente al menos para el período

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



de la primera anualidad del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, procediendo dentro del mismo término a presentar un informe a la jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de **"EL BANCO"** de haber recibido o no a satisfacción el cumplimiento de lo contratado.

- 3) Si el informe de verificación es satisfactorio, previa notificación del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales a **"EL CONTRATISTA"** se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de **"EL BANCO"** y el representante de **"EL CONTRATISTA"**; la suscripción de esta acta por parte de **"EL BANCO"** no exime a **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones que se contraerán respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato.
- 4) Si durante el período de verificación se determina que los entregables o servicios de acceso al sitio web del fabricante no cumplen con las condiciones indicadas o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** procederá conforme lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 5) En caso que el servicio de soporte y actualización de producto de este Contrato sea suscrito por **"EL CONTRATISTA"** ante el fabricante bajo la modalidad de dos (2) anualidades, previo a finalizar la primera anualidad del servicio de soporte y actualización de producto, es decir del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, **"EL CONTRATISTA"** debe notificar a **"EL BANCO"** la fecha en la que el fabricante tendrá disponible para consultar la nueva vigencia de la segunda anualidad del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 a nombre de **"EL BANCO"**; para su posterior validación por parte de **"EL BANCO"**, garantizando además que se mantenga la continuidad del servicio durante los dos (2) años.
- 6) Posterior a que **"EL BANCO"** reciba notificación por **"EL CONTRATISTA"** referente a lo indicado en el numeral que antecede o una vez que **"EL CONTRATISTA"** presente la factura para el pago de la segunda anualidad, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones como parte del trabajo de validación de disponibilidad del servicio de soporte y vigencia de este Contrato previo al pago del servicio de soporte y actualización de producto del segundo año; verificará en el sitio web del fabricante que la vigencia de los servicios derivados del Contrato están vigentes desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; procediendo a emitir un informe de recibo o no a entera satisfacción.
- 7) Si durante el período de verificación se determina que el servicio de acceso al sitio web del fabricante no cumple con las condiciones indicadas o no se recibe en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** procederá conforme lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L297,279.60)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará a “EL CONTRATISTA” una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “**EL CONTRATISTA**” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**EL BANCO**”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “**EL BANCO**” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “**EL BANCO**”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, “**EL CONTRATISTA**” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “**EL BANCO**” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “**EL BANCO**”.

“**EL BANCO**” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “**EL CONTRATISTA**”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“**EL BANCO**” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “**EL CONTRATISTA**”.
- b) La falta de constitución de cualquier garantía a cargo de “**EL CONTRATISTA**”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada ejecución y entrega objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.05/2020, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No 436-12/2020, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 28 de diciembre de 2020.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA VIGENCIA

El presente Contrato tendrá una vigencia por el término de dos (2) años, comprendidos del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente Contrato requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez, asimismo, requerirá de la aprobación del Congreso Nacional por producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA **NORMAS APLICABLES**

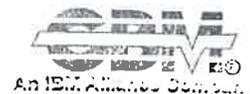
En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, las Resoluciones números 239-8/2020 y 436-12/2020, del 6 de agosto de 2020 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, lo previsto en el Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.05/2020 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

ARACELY O'HARA GUILLÉN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



ELEONORA MEJÍA BAIDE
"EL CONTRATISTA"
GBM DE HONDURAS, S.A.



CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL
TESTIGO

JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!